



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B 424-2022

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de referirse a la Comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales referencia OL SLV 4/2022, de fecha 12 de octubre de 2022.

Al respecto, la Misión Permanente de El Salvador tiene a bien remitir el documento: *"Informe del Estado de El Salvador a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales OL SLV 4/2022, en relación al Régimen de Excepción y Reformas a la Legislación Penal en El Salvador"*.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 10 de diciembre de 2022

A la
Subdivisión de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Email: ohchr-registry@un.org
Palacio de las Naciones
1211 Ginebra 10



República de El Salvador

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES OL SLV 4/2022 EN RELACIÓN AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y REFORMAS A LA LEGISLACIÓN PENAL EN EL SALVADOR

El Estado de El Salvador presenta informe a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de la Relatora Especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la lucha contra el Terrorismo; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación; de la Relatora Especial sobre el Derecho de toda Persona al disfrute del más alto nivel posible de Salud Física y Mental; de la Relatora Especial sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños; y, el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las mujeres y niñas.

1. En relación a los comentarios y análisis de los procedimientos especiales.

En primer orden, el Estado considera necesario poner en contexto la crisis social manifestada en la violencia criminal que por décadas ha sufrido El Salvador, por lo cual, según datos del Banco Mundial, se posicionaba al país con la tasa de asesinatos más alta del mundo. En 2015 por ejemplo, la cifra era de 105 asesinatos por cada 100.000 habitantes¹, esa situación, tiene un punto de inflexión que merece la pena remarcar, cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia 244-2015 de las once horas del 2 de septiembre de 2015, se pronunció respecto de los grupos criminales maras o pandillas en el siguiente sentido:

"el ejercicio organizado y sistemático de la violencia, que mediante afectaciones concretas de bienes jurídicos individuales o colectivos, busca intimidar de forma general a la población, controlar territorios poblacionales, compeler a las autoridades gubernativas a negociar concesiones penitenciarias o de otra índole, afectar el sistema económico de una nación, afectar el marco de la institucionalidad democrática y el sistema de derechos fundamentales contemplados en la Constitución".

¹ <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5?locations=SV>

Concluyendo la Sala de lo Constitucional en su sentencia que:

"... son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, a apologistas financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole."

Es relevante traer la atención sobre esta declaración, que a su vez ha tenido eco a nivel internacional, dado que en igual sentido se ha pronunciado el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, al confirmar el calificativo de grupo terrorista a las Maras o Pandillas por su actividad, lo cual plasmó en un informe titulado *Respuesta a gran escala: un informe sobre los esfuerzos del Departamento para combatir la MS-13 de 2016 a 2020*. (Full-Scale Response: A Report on the Department of Justice's Efforts to Combat MS-13 from 2016-2020).² En dicho informe se describe el trabajo del Departamento de Justicia de Estados Unidos para desmantelar La Mara Salvatrucha (MS-13) en los Estados Unidos y en el extranjero. Los datos de dicho informe muestran que desde 2016, el Departamento de Justicia ha procesado a aproximadamente 749 pandilleros de la MS-13. Hasta el momento de elaboración de dicho informe más de 500 de estos pandilleros de la MS-13 han sido condenados, incluidos 37 que recibieron cadena perpetua. Los fiscales de dicha institución utilizaron en esa época (año 2020) más de 20 cargos penales federales para enjuiciar a los miembros de la MS-13, incluida, por primera vez, la presentación de cargos de terrorismo contra los líderes de la MS-13.

La misma entidad estadounidense mediante un comunicado de fecha 14 de enero de 2021, expresó:

"El FBI está comprometido a combatir todas las formas de terrorismo que amenazan al pueblo estadounidense, así como a nuestros socios internacionales", dijo el director del FBI, Christopher Wray. "En colaboración con nuestros socios federales, estatales, locales e internacionales, tomamos medidas enérgicas para apuntar y perseguir algunos de los niveles más altos de liderazgo de la MS-13. Esta operación es una señal clara para otros que participan en este tipo de actividad delictiva transnacional:

² <https://www.justice.gov/archives/ag/page/file/1329776/download>

*el FBI trabajará incansablemente para llevarlos ante la justicia donde sea que se encuentren*³.

Como puede observarse la preocupación por la amenaza representada por estos grupos terroristas es compartida en otras latitudes y es un hecho que los ordenamientos jurídicos ordinarios han sido insuficientes para enfrentar efectivamente esta expresión de criminalidad, cuyo combate implica replantear la respuesta desde el ejercicio del poder punitivo del Estado, y encontrar la alternativa más efectiva para la protección de la vida y la seguridad de las personas.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se pone de presente una vez más la escalada de violencia homicida que fue generada por estos grupos criminales entre el 25 y el 27 de marzo de 2022, fechas en las cuales hubo un total de 87 homicidios en El Salvador. De esas fechas, el día sábado 26, fue el más violento con 62 homicidios, incluso algunos medios reportan este día como el día más violento del siglo⁴ y según información policial, los crímenes del sábado en referencia se perpetraron en 12 de los 14 departamentos del país, lo que indica que el accionar de estos grupos terroristas responde a una amenaza de alcance nacional y su objetivo va más allá de segar la vida de salvadoreños, en una evidente intención de aterrorizar a la población, generando una grave perturbación al orden público y una evidente emergencia nacional que amenazó la independencia y seguridad del Estado.

El drástico aumento de homicidios violentos se aprecia en lo reportado por la Policía Nacional Civil:

FECHA	CANTIDAD DE HOMICIDIOS
24 de marzo	5
25 de marzo	14
26 de marzo	62
27 de marzo (fecha inicio de vigencia del Régimen de Excepción)	11

Fuente 1: Elaboración con datos publicados por PNC en su cuenta de Twitter @PNCSV

Como respuesta a esta ofensiva sin precedentes, el Gobierno del Presidente Nayib Bukele solicitó a la Asamblea Legislativa decretar un Régimen de Excepción, contenido en el Decreto Legislativo N° 333 del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 62 Tomo 434, de la misma fecha, cuyo fundamento constitucional es el Art. 29 inciso 2° de la Constitución, que establece que podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos

³ <https://www.justice.gov/opa/pr/ms-13-s-highest-ranking-leaders-charged-terrorism-offenses-united-states>

⁴ <https://diario.elmundo.svinacionales/marzo-2022-el-mes-mas-violento-desde-que-inicio-el-plan-control-territorial>

7, 12, 13 y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en su Art. 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales, no excederá de treinta días, transcurrido el cual, podrá prolongarse la suspensión por igual periodo y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron.

Tal y como se ha relacionado en uno de los considerandos del Decreto Legislativo en referencia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención.

La aprobación el Régimen de Excepción, tiene una vigencia temporal de 30 días, los cuales pueden legalmente prorrogarse por periodos iguales, sobre ello ya la Corte Suprema de Justicia en el año 2020⁵ pronunció la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC⁶ de fecha 8 de junio de 2020, donde se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el Art. 30 de la Constitución, señalando que esta no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, concurriendo la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción.

Con esta suspensión de garantías el Estado puede hacer frente a estas circunstancias extraordinarias, dotando a las instituciones encargadas de la seguridad pública de facultades igualmente extraordinarias para hacer frente de manera pronta y eficaz a la escalada de barbarie cometida por los grupos terroristas.

El decreto en cuestión no está fuera del control constitucional permanentemente realizado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así, en el momento que el que se incurriera en una desproporción en el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, los mecanismos de restablecimiento del orden constitucional se encuentran a la disposición del mismo tribunal o de cualquier ciudadano.

⁵ Se pronunció por medio de una Sala de lo Constitucional nombrada por la anterior Asamblea Legislativa es decir previa al mandato del Presidente Nayib Bukele y cuya configuración subjetiva es anterior y por tanto diferente a la actual Sala de lo Constitucional

⁶ https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_21-2020_as.pdf

2. Sobre la compatibilidad de las actividades de lucha contra el terrorismo implementadas con resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, en particular con el derecho internacional de los derechos humanos.

En aplicación del Decreto Legislativo por el cual se decretó el Régimen de Excepción, la Policía Nacional Civil ha realizado diversas acciones operativas enmarcadas en el Protocolo de Actuación Policial y Militar para establecer el Orden y la Seguridad Pública, tales como:

- a) Operativos de Intervención Rápida (OIR), a efecto de sorprender y no permitir la reacción de los Objetivos de Interés Policial, una vez controlada la zona de operación y haciendo uso de la flexibilidad operativa, habilitada por el Decreto.
- b) Operativo de Cierre (OC), es decir, tornando el control de todas las vías de acceso de ingreso y salida, registrando vehículos y personas.
- c) Operativos de Casa Segura (OCS), en cada uno de los inmuebles de la zona de operación, ya sea de manera sistemática y ordenada, o dirigida a los focos de interés, bajo el consentimiento mediante acta, de la persona propietaria del inmueble.
- d) Se han realizado registros de vehículos, personas o inmuebles, lo que se ha consignado en actas, observando el contenido y formalidades establecidos en los Artículos 139 y 140 del Código Procesal Penal y lo contenido en el Decreto No 333.

En razón de lo anterior, a fin de garantizar el racional y proporcional Uso de la Fuerza durante el Régimen de Excepción, la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil, creó el *Plan General de Supervisión en aplicación al Decreto Legislativo No. 333, que contiene el Régimen de Excepción*, además dicha Secretaría a través de la Unidad de Derechos Humanos, elaboró el *Decálogo sobre el uso de la fuerza en estado de emergencia*, el cual enumera diez conceptos retomados de los estándares internacionales y enfatiza los deberes y límites en la actuación policial en el marco del Régimen de Excepción de Garantías Constitucionales; asimismo, se efectuaron supervisiones a nivel nacional, para verificar que tales instrumentos se dieran a conocer.

Esta acción está orientada a crear escenarios, en los que toda la actividad policial, se desarrolle con estricto respeto a la dignidad de todas las personas y generar buenas prácticas en el respeto irrestricto a los derechos humanos, reguladas tanto en el Decálogo como en la Política de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil. Cabe recalcar que este instrumento recoge los lineamientos de los estándares internacionales, con enfoque especial a la actuación policial en régimen de excepción.

El Decreto Legislativo N° 333 por el cual se decretó el Régimen de Excepción y sus sucesivas prórrogas, son compatibles con los estándares de derechos humanos, particularmente en lo

que respecta al cumplimiento de los requisitos de necesidad y proporcionalidad en la suspensión del derecho de reunión y asociación y protección a injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de la población en general.

El citado Decreto se emitió en tiempo y forma por la Asamblea Legislativa de El Salvador, a fin de cumplir con la responsabilidad del Estado de brindar a los ciudadanos las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente, evitando que sean víctima de amenazas u hostigamientos, lo cual ha sido considerado en reiteradas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que respecto a las garantías de este derecho ha indicado:

"Este derecho puede ser vulnerado de manera formal o por restricciones de facto cuando el Estado no ha establecido las condiciones ni previsto los medios que permiten ejercerlo. Dichas afectaciones de facto pueden ocurrir cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate".⁷

3. Sobre el respeto de los principios de proporcionalidad y necesidad en la aplicación del Régimen de Excepción y las medidas adoptadas para garantizar la no afectación a determinados grupos de manera selectiva o discriminatoria, así como los derechos no derogables, como las garantías procesales que protegen la libertad personal.

Tal como la Sala de lo Constitucional de El Salvador ha sostenido,⁸ el régimen de excepción debe de estar debidamente justificado y sujeto a límites y al control constitucional, respetando el principio de proporcionalidad y necesidad, entre otros, lo que responde a la premisa de que no pueden existir zonas exentas de control constitucional, representando este último un control al poder de *imperium* estatal.

Sobre el principio de proporcionalidad, este posee un contenido dual, en sentido genérico, requiere de un análisis de la adopción del régimen en sí mismo y; en sentido particular, debe determinarse la proporcionalidad de la suspensión de cada derecho concreto –no es preceptivo que todos se suspendan. Por tal razón, el artículo 29 de la Constitución emplea la expresión “podrá”, en relación a la suspensión de garantías, y no la de “deberá”, ya que solo deben ser suspendidas en el grado estrictamente requerido para buscar el restablecimiento del orden y en relación de conexidad con las causas que originaron el régimen de excepción.

⁷ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 3 de septiembre de 2012, caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia, párr. 220.

⁸ Véase: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de inconstitucionalidad 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668, de las quince horas del día 14 de febrero de 1997. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>

En lo que respecta al examen de proporcionalidad, este consta de tres componentes, a saber: i) la adopción del régimen de excepción o la suspensión concreta de un derecho debe perseguir un fin legítimo, es decir, uno que no esté prohibido expresa o implícitamente por la Constitución⁹; ii) debe ser adecuada –apta– para la consecución del fin perseguido, de forma que no tiene sentido suspender derechos que no se ligan a la causa que justifica el régimen de excepción¹⁰; y iii) la medida genérica o particular –adopción del régimen de excepción o suspensión de un derecho concreto– debe ser razonable, es decir, fundada en criterios o parámetros objetivos.¹¹

En cuanto al examen de necesidad, la constitucionalidad del régimen de excepción o de la suspensión de un derecho concreto está supeditada a que no exista otra medida igualmente idónea, pero menos gravosa.¹² Por tanto, este examen presupone la existencia de, por lo menos, un medio alternativo con el cual comparar el adoptado.¹³ Esto puede significar una comparación de dos tipos: la primera comparación posible es la de medidas excepcionales entre sí, puesto que si se dispone de otras medidas también excepcionales, pero menos perniciosas, la adoptada o adoptadas serían inconstitucionales. La segunda es una comparación de las medidas de excepción y las medidas ordinarias de las que dispone el Estado, en tanto que se supone que las circunstancias fácticas justificativas de un régimen de excepción deben constituir una ocurrencia diferente de las que se producen regular y cotidianamente en el discurrir de la actividad de la sociedad, pues a estas últimas debe darse respuesta mediante la utilización de las competencias estatales normales.¹⁴ Así, durante una crisis en materia de seguridad pública, la medida sería innecesaria si se dispone de medios ordinarios para enfrentar la problemática¹⁵.

En ese sentido, es necesario poner en contexto que El Salvador cuenta con legislación en materia delincriminal, entre esta el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley Penal Juvenil, la Ley de proscripción de maras, pandillas agrupaciones asociaciones y

⁹ Carlos Bernal Pulido, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, 4ª ed. actualizada, 2014, p. 884

¹⁰ Idem, p. 884

¹¹ Véase: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de inconstitucionalidad 109-2013, del 14 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/109-2013.PDF>

¹² Bernhard Schlink, “El principio de proporcionalidad”, en Montealegre Lynett, et. al., La ponderación en el Derecho, 1ª ed., 2014, p. 132

¹³ Véase: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 25 de abril de 2006, inconstitucionalidad 11-2004

¹⁴ Véase: Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 14 de abril de 1999, C-216/99. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-216-99.htm>

¹⁵ Véase. Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 16 de abril de 2010, C-252/10. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-252-10.htm>

organizaciones de naturaleza criminal, la Ley Especial contra actos de terrorismo, entre otras, así como con un sistema de judicial (compuesto a su vez por juzgados especializados para conocer sobre el actuar de dichas agrupaciones terroristas) y organismos auxiliares de la administración de justicia, tales como la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre otros; los que realizan un trabajo articulado elaborando planes, operativos y políticas gubernamentales, encaminados al combate a la delincuencia; sin embargo, el andamiaje jurídico e institucional, así como las herramientas para el combate a la criminalidad no han sido suficientes para contener la ola de incremento en el número de homicidios violentos.

La violencia en El Salvador ha sido señalada por organismos internacionales como una preocupación constante y han exhortado al Estado a mejorar la situación del país; existiendo pronunciamientos específicos, tales como los de la Relatora de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias, quien al final de su visita a El Salvador en 2018, realizó importantes conclusiones, señalando el control territorial de las pandillas, su responsabilidad por violaciones masivas de derechos humanos en El Salvador (violencia y explotación sexual de mujeres y niñas, tortura, violaciones a la libertad de movimiento y violaciones de los derechos de trabajo, educación, entre otros), incluyendo las violaciones del derecho a la vida, ya que son responsables de una gran proporción de los homicidios cometidos en El Salvador, lo que advertía como parte de algo cercano a una “estrategia” deliberada.¹⁶

De allí la necesidad de tomar medidas extraordinarias de suspensión de derechos constitucionales a través del régimen de excepción, ya que ha quedado evidenciado que estas obedecen a una necesidad impostergable, al haber agotado medidas previas como las que se han relacionado y ser un hecho público y notorio dentro del Estado salvadoreño como para la comunidad internacional que las maras o pandillas son grupos criminales y terroristas¹⁷, que de forma deliberada provocaron un alza de homicidios, generado alarma social, peligro público y riesgo de la seguridad del Estado y de la población salvadoreña.

Lo anterior generó que el Estado tomara las acciones necesarias para resguardar la seguridad de los habitantes del país y preservar la vida de los salvadoreños, tomando en cuenta que dicha criminalidad no es convencional, sino que representa un estado anormal dentro de la tendencia que se venía presentando, además de ser derivada de grupos organizados, estructurados y armados, por lo que el Estado adoptó, tal como se relacionó anteriormente,

¹⁶ Agnes Callamard, Relatora Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de Naciones Unidas. Declaración final de Misión en El Salvador, 5 de febrero de 2018, Responsabilidad de las pandillas, párr. 18. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2018/02/el-salvador-end-mission-statement>

¹⁷ Inconstitucionalidad 22-20007/42-2007/89-2007/96-2007, ya citada.

medidas extraordinarias que superaran los valladares que la legislación común adolecía y que representaba un impedimento para contener los ataques de estos grupos criminales a la población, razón por la cual el gobierno de El Salvador se vio en la necesidad de decretar un Régimen de Excepción para la contención de las graves perturbaciones del orden público suscitadas, que tal como se ha señalado, representaba un carácter anormal o extraordinario, por lo abrupto del contexto suscitado así como del origen de las mismas; por lo que fue necesario suspender garantías constitucionales con el objeto de enfrentar la situación antes mencionada mediante la aplicación urgente de tales medidas extraordinarias.

Finalmente, el régimen de excepción o la suspensión de un derecho concreto, se rige por la ley de ponderación, que en síntesis consiste en que cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de los derechos o principios concernidos, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro u otros.¹⁸ El proceso argumentativo que corresponde realizar en una ponderación está representado por dos pasos: i) la identificación del peso de los objetos normativos a ponderar –fin constitucional y derecho fundamental suspendido– y su posterior comparación –para determinar si la importancia del fin constitucional es mayor que el derecho fundamental suspendido, o viceversa–; y ii) la construcción de una regla de precedencia, para determinar cuál de los objetos normativos debe preferirse.

Es importante señalar además que, con la emisión del Decreto n°. 333 referente al Régimen de Excepción, el Estado ha cumplido con el requisito de proporcionalidad, ya que se han restringido únicamente los derechos necesarios para contener la situación alarmante de peligro público, de riesgo a la seguridad del Estado y de la población salvadoreña, y que se encuentran ligados con el accionar cotidiano de dichos grupos terroristas, lo que fue cualitativamente confrontado frente a los derechos que se pretenden tutelar tales como la vida, la libertad, la seguridad e integridad física, y el patrimonio de la población en general. Es así que el Régimen de Excepción aprobado fue proporcional y efectivo para afrontar la situación de peligro público y seguridad del Estado salvadoreño, siendo que no se ha restringido el derecho reunión y asociación de la población en general, sino únicamente en los casos necesarios para contrarrestar el accionar ilegal e ilegítimo de los miembros de pandillas o grupos criminales; por consiguiente, no se ha suspendido ningún tipo de evento o reunión a los ciudadanos en todo el territorio nacional, es así que las reuniones de iglesia, eventos deportivos, sociales y culturales se han realizado con total normalidad, contribuyendo así con un clima de paz, de confianza y de seguridad en beneficio de la población.

En ese sentido, las medidas excepcionales adoptadas por el Estado de El Salvador fueron con el fin de evitar que los miembros de estructuras delictivas se reunieran para conspirar y

¹⁸ Robert Alexy, “Los derechos fundamentales y la proporcionalidad”, en Robert Alexy, Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad, 1ª ed., 2019, p. 240

concertar la comisión de hechos delictivos, todo con el objetivo de desarticular la conformación de estas estructuras para que no pudiesen ejecutar hechos delictivos, por lo que la declaratoria del Régimen de Excepción, en ningún momento vulnera los derechos de reunión, asociación o constituye una injerencia en la vida privada de la población, ya que como se mencionó, este solo es aplicable a los miembros de estructuras delictivas, cuyas reuniones y asociaciones son realizadas para la planeación y ejecución de hechos delictivos.

Desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado más de *56,000 capturas a terroristas* y sus principales líderes de los grupos de pandillas, lográndose la reducción significativa de las tasas de criminalidad en el país. Las estrategias de seguridad pública dirigidas por el presidente Nayib Bukele, ejecutadas por el gabinete de Seguridad han permitido que estos esfuerzos puedan realizarse de una manera técnica con una mínima afectación a los derechos de los ciudadanos, limitando las garantías a los derechos de la población a través de herramientas necesarias que permitan a las instituciones del Estado atender la defensa de sus derechos frente a la criminalidad que estos grupos están llevando a cabo sin afectar la vida social y económica del país.

La vigencia de las medidas extraordinarias resulta necesarias para continuar las actividades operativas de seguridad, ya que los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician, tales como los miembros terroristas y sus liderazgos aún en libertad, que conforman las organizaciones criminales, mantienen su amenaza, que se ha evidenciado con los ataques concretados durante el régimen de excepción que aun transcurre, por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten.

Las prórrogas sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha 8 de junio de 2020, en la que establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el Art. 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas dado que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción.

A la fecha la vigencia del régimen de excepción resulta necesaria para continuar con las actividades operativas de seguridad, ya que los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician, tales como los miembros o sus liderazgos aún en libertad, que conforman las organizaciones criminales, mantienen su accionar terrorista, que se ha evidenciado con los ataques concretados durante el régimen de excepción, lo cual se explica por el grado de enquistamiento de las estructuras

criminales que por décadas se gento dentro de la sociedad y su falta de tratamiento oportuno lo llevó a una excesiva complejidad que involucró, incluso, el sometimiento de algunos gobiernos municipales, obligando al Estado a ejercer este tipo de medidas.

Como se señaló anteriormente, las garantías constitucionales suspendidas son aquellas que se consideró tienen estrecha relación con la facilitación del combate a la criminalidad, es así no fueron suspendidos todas las garantías que la norma constitucional habilita para ello, pues dentro del ejercicio racional de tal competencia se dejó afuera de la suspensión garantías como la libertad de circulación (art. 5) y la libertad de expresión e información (art. 6) las cuales se encuentran plenamente vigentes, habiéndose realizado un examen de proporcionalidad de la afectación de los derechos y garantías de los ciudadanos. Desde el 20 de agosto de 2022 se removieron las limitaciones para el ejercicio de la libertad de asociación, reunión y protesta pública.

4. *Sobre las medidas adoptadas para garantizar que las modificaciones legislativas de los Decretos Legislativos 337, 339, 341 y 342 sean compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.*

En lo que respecta a las reformas realizadas al Código Penal, Código Procesal Penal y leyes conexas, estas comparten su objetivo con el decreto de Régimen de Excepción, en tanto buscan dotar a las instituciones que ejercen el poder coercitivo del Estado de los mecanismos legales necesarios para detener, contrarrestar y/o penalizar con eficacia las conductas antijurídicas vinculadas a la ola de violencia perpetrada por los grupos terroristas.

En ese sentido, se consideró necesario realizar reformas permanentes que contribuyan al combate contra estos grupos terrorista, no solo en estos momentos de emergencia, sino también en el transcurso del tiempo, puesto que a lo largo de los años estos han realizado atentados o acciones sistemáticas, planificadas y organizadas en contra de amplios sectores de la población. Así, la Asamblea Legislativa emitió esta serie de reformas dentro de su libertad de utilizar la herramienta legislativa para responder a cualquier realidad que requiera de tratamiento, para el caso, el aseguramiento de los derechos de las personas frente al embate de la criminalidad.

Tales reformas, realizadas por decretos que fueron emitidos y publicados en el Diario Oficial con fecha 30 de marzo del presente año, se resumen de la siguiente manera:

- a) **Decreto Legislativo n°. 337**, reformas al Código Penal, el cual fue aprobado con 76 votos a favor y 1 abstención, lo que equivale a más de un 90% de aprobación del total de los votos. Con este decreto:

- Se incorporó una agravación especial en el delito de VIOLACIÓN Y AGRESIÓN SEXUAL AGRAVADA, en el sentido que, si el tipo penal es cometido por un miembro de grupos terroristas, maras, pandillas o de cualquier otra agrupación criminal, la pena de prisión será de 20 a 30 años.
- Se reformó la forma de sancionar el delito de AGRUPACIONES ILÍCITAS, de forma diferenciada, por cuanto que las agrupaciones ilícitas como tal se sancionan de 3 a 5 años; pero, si la agrupación se tratase de las comprendidas en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal¹⁹ se impondrá la pena de 20 a 30 años de prisión.
- Se adecuó la pena de los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas, quienes serán condenados a una pena entre 40 y 45 años de prisión.
- En el caso que el delito sea cometido por servidores públicos (autoridad pública, agentes de autoridad, funcionarios o empleados públicos), la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo previsto en cada supuesto normativo y con la inhabilitación en el cargo en el doble del tiempo al que fuere condenado a prisión.
- Las conductas que impliquen acuerdos de no persecución, concesión de prerrogativas o de cualquier tipo de beneficios o ventajas a las agrupaciones u organizaciones de índole criminal será sancionado con prisión entre 20 a 30 años de prisión; en la misma pena incurrirán los intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores u otras semejantes.

El supuesto hipotético de la reforma parte de la necesidad de actualizar la penas de los ilícitos relacionados con pandillas congruentes a la gravedad de su impacto en la sociedad debido a su consideración de crimen organizado amerita sanciones graves, por la diversidad de cometimiento y la intensidad de afectación a los bienes jurídicos protegidos, para todas aquellas personas que a sabiendas, es decir tengan conocimiento previo, de las consecuencias negativas que implica promover, ayudar, facilitar o favorecer la conformación o permanencia de personas en las agrupaciones terroristas, realicen tal acción.

El verbo rector de la reforma es claro, requiere acción dolosa de promover, ayudar o favorecer la permanencia de los miembros de esas estructuras en las mismas, el medio para ejecutar tal acción puede ser cualquier actividad que favorezca el surgimiento de nuevas estructuras criminales o el favorecimiento a la permanencia de sus miembros en ella, se está frente a una acción que causa un fortalecimiento de dicha estructura criminal por medio de acciones que

¹⁹ Art. 1.- Son ilegales y quedan proscritas las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha, MS-trece, Pandilla Dieciocho, Mara Máquina, Mara Mao Mao y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales tales como la autodenominada Sombra Negra; por lo que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas. || La presente proscripción aplica a las diferentes pandillas o maras y agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales, sin importar la denominación que adopten o aunque no asumieren ninguna identidad.

promuevan, ayuden o faciliten su conformación o permanencia; el tipo penal no se agota con la acción dolosa descrita sino que también requiere para cumplir todos los elementos objetivos que dicha acción sea motivada por un fin de lucro, es por ello que el legislador condicionó el perfeccionamiento del tipo penal no solo con ejecutar la acción dolosa de ayuda o promoción sino que dicha acción tenga un nexo causal con un resultado claramente delimitado en el mismo tipo penal, materializado en un provecho directo o indirecto, siempre en el contexto de apoyo al crimen organizado, con lo que queda descartada que el tipo incluya una simple colaboración, por lo que el tipo penal no es ambiguo, ni contradictorio, ya que se han delimitado correctamente sus elementos.

b) **Decreto Legislativo n°. 339**, reformas al Código Procesal Penal, el cual fue aprobado con 66 votos y 12 abstenciones, lo que equivale a más de un 78% de aprobación del total de los votos. Son este decreto:

- Se reformó el artículo 8, relativo a la detención provisional, en el sentido que los máximos previstos para la misma no serán aplicables en los delitos cometidos por los miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación comprendida en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.
- Se incorporó al Título III Sujetos Procesales; Capítulo I Tribunales, la Sección Séptima Medidas de Protección a favor de los derechos de las personas que integran los organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencia penal, así como organismos ordinarios especializados con competencias penales.
- Se reformó el artículo 88, en el sentido que la rebeldía no suspenderá el curso del proceso y que el plazo de la prescripción de la pena no procederá en los delitos cometidos por los miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación comprendida en el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.
- Se declaró procedente la prueba de referencia cuando exista un grave peligro a la vida o integridad física de testigos directos o un temor razonable que ponga en riesgo su comparecencia, así como en los procesos contra de miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal
- En los procesos contra delitos cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, no procederá las medidas sustitutivas ni alternativas a la detención provisional.

c) **Decreto Legislativo n°. 341**, reformas a la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, aprobadas por 63 votos a favor y 12 abstenciones, lo que equivale a un 75% de aprobación del total de los votos. Con esta reforma:

- Se modificó la definición de las organizaciones terroristas.
- Se adecuó la pena para los miembros de grupos terroristas de 15 a 20 años de prisión, y para los organizadores, dirigentes, jefes o cabecillas la pena será de 30 a 40 años de prisión.

d) **Decreto Legislativo n°. 342**, reformas a la Ley Penal Juvenil, aprobado con 65 votos a favor y 3 abstenciones, lo que equivale a más de un 77% de aprobación del total de los votos. Con esta reforma:

- Se incorporó la pena de prisión.
- Se sanciona con 10 años de prisión a los mayores de 12 años y menores de 16 años de edad. Y con 20 años de prisión a los mayores de 16 años de edad.
- Las medidas de internamiento o prisión no podrán modificarse cuando esta represente un peligro para las víctimas o los testigos.

Tal y como se justificó en el decreto de reforma correspondiente, las estadísticas policiales y judiciales de investigaciones de procesos penales, arrojan que muchos menores de edad han asumido un rol activo en las organizaciones criminales y estructuras terroristas participando en enfrentamientos contra grupos rivales y atacando a las autoridades a cargo de la seguridad pública, así como realizar otras actividades delictivas que integran el *modus operandi* de las mismas, por lo que se reformó la Ley Penal Juvenil, modificando la disposición relativa a la medida de internamiento o pena de prisión.

El Considerando VII señaló "Que a tales efectos, es necesario modificar las reglas sustantivas y procesales relativas a la sanción de las conductas delictivas cometidas por todos los miembros, y colaboradores de maras o pandillas, cuando estos sean menores de edad; elevando el rango de las penas máximas aplicables, tomando como parámetro la naturaleza terrorista de tales organizaciones criminales, con la finalidad de reprimir y disuadirlos de que ejecuten el comportamiento legal prohibido, de manera que estos, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico". Por su parte la Convención de Derechos del Niño en su art. 37 literal b expresa "Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda".

Las reformas al art. 15 de la Ley Penal Juvenil, señalan que se aplicarán a los menores de edad por el cometimiento de delitos relacionados a agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas y dentro de este supuesto especial se instituyen graduaciones que se aplicarán de acuerdo a la gravedad de las acciones cometidas, estableciendo los menores rangos de acuerdo a las distintas edades de los menores de edad, siendo inferiores las señaladas para los menores entre 10 y 16 años. El cuál es el periodo más breve que procede dentro del régimen penal para los que sean procesados por estos ilícitos, atendiendo los postulados de la Convención de Derechos del Niño.

Actualmente se realiza un esfuerzo de reforma integral del procesamiento penal que incluye a menores de edad, a efecto de salvaguardar la observancia de su régimen jurídico especial que manda el art. 35 de la Constitución, art. 37 y 40.3 de la Convención de los derechos del niño, y arts. 83 y 131 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, reconociendo que, al tratarse de menores de edad, son personas clasificadas bajo la categoría de vulnerabilidad y se deben asegurar sus garantías y derechos.

En relación a la aplicación del Régimen de Excepción y las reformas legislativas, es necesario señalar además que la efectividad y el impacto positivo en la vida de la población en general, se han visto traducidos en la aprobación por un 91% de la población salvadoreña²⁰, ya que además de la reducción de homicidios, se ha reportado una disminución de delitos contra la propiedad, y la seguridad, tales como robos, extorsiones y desplazamiento forzado; así como una disminución de los atentados contra la libertad personal, tales como restricciones a la libertad de circulación, violaciones, acosos, amenazas; sin dejar de lado graves crímenes que requieren de una organización delictiva para su cometimiento, tales como el tráfico y comercialización de drogas, la trata de personas, el lavado de dinero y activos, entre otros.

5. *Sobre las medidas preventivas adoptadas para evitar casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violaciones del derecho a la vida, privación arbitraria de la libertad y desapariciones forzadas.*

Se ha homologado la legislación penal con la Convención contra la Tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como se detalla:

- Con el fin de homologar la legislación nacional con la Convención, mediante Decreto legislativo N°575, del 4 de abril de 2011, publicado en el D. O. N° 70, Tomo N°391, del 8

²⁰ CID Gallup, Boletín informativo, abril 2022. Disponible en:
https://www.cidgallup.com/uploads/publication/publication_files/publication_1650568201000.pdf

de abril de 2011, se derogó el delito de tortura establecido en el artículo 297 del Código Penal y se incorporó como artículo 366-A, al Capítulo XIX denominado “Delitos contra la humanidad”.

- La reforma del artículo 366-A del Código Penal, se apegó a los artículos 1y 4 de la Convención, al establecer que todos los actos de tortura constituyen delito y al incorporar en el tipo penal, las acciones graves como el ordenar, instigar, inducir a la comisión y la incorporación de la utilización de métodos para disminuir la capacidad física o mental de las víctimas, la discriminación como motivo o razón para infligir tortura, y la aplicación de la pena. También desde la vigencia del Código Penal en su artículo 63, se establece que son punibles los delitos en grado de tentativa.
- El artículo 33 del Código Penal, en concordancia con el artículo 34 inciso último del Código Procesal Penal, establecen que la acción penal en los delitos de tortura no prescribe, salvo si se tratare de hechos cuyo inicio de ejecución fuese anterior a la vigencia del Código, en virtud del principio de irretroactividad de la norma, contenida en el artículo 15 de la Constitución de la República.

Asimismo, se cuenta con legislación que prohíbe la tortura:

- Código Procesal Penal establece en el artículo 243 los principios básicos de actuación de los oficiales o agentes de la policía al momento de la detención de los imputados, que incluyen el no infringir instigar o tolerar ningún acto de tortura o tormento y otros tratos o castigos crueles inhumanos o degradantes tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención.
- Ley Orgánica de la PNC. En su art. 25 establece que el ejercicio de la función policial está sometida a un código de conducta, que entre otros aspectos contempla que “Ningún miembro de la Policía Nacional Civil podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ni podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”
- Ley Penitenciaria de El Salvador, señala en su artículo 5 la prohibición expresa de utilización de la torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas y la detención preventiva, por lo que corresponde a la Dirección General de Centros Penales (DGCP) velar por la seguridad, la integridad y la vida de las personas privadas de libertad.
- La LEPINA en su artículo 39 establece la protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, por lo que ninguna niña, niño o adolescente puede ser sometido a tortura, desaparición forzada, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se prohíbe el uso

abusivo y sin la prescripción médica extendida por un profesional de la salud especializado y con autorización suficiente para tales efectos, de cualquier producto químico, psicotrópico y otras sustancias de las familias de las anfetaminas que tengan por efecto la alteración de los estados anímicos de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de garantizar el control y disciplina en los centros de estudios, guarderías, internamientos y lugares de acogida, ya sean, públicos o privados. El Estado debe garantizar la existencia de programas de prevención y atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos antes señalados, debiendo mantener una vigilancia especial en los lugares y centros de internamiento y de aquéllos donde se resguarden a las niñas, niños y adolescentes.

- La Ley Crecer Juntos en su artículo 65 también recoge la protección frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así: *“El Estado garantizará que ninguna niña, niño o adolescente sea sometido a tortura, desaparición forzada, tratos crueles, inhumanos o degradantes en cualquier entorno. Se prohíbe el uso, sin prescripción médica, de productos químicos, farmacéuticos, psicotrópicos o de otra índole en los centros educativos, modalidades de atención a primera infancia, modalidades de cuidado alternativo institucional y centros de inserción social, públicos o privados, con el objetivo de provocar alteraciones del comportamiento, control, contención y disciplina forzada. El Estado debe garantizar la existencia de programas de prevención y atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de las vulneraciones antes señaladas, debiendo mantener una vigilancia especial de los centros de internamiento o de estancias prolongadas.”*
- La Ley Especial Integral para una vida libre de violencia en contra de las mujeres, en su artículo se refiere al goce, ejercicio y protección de derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho de las mujeres a no ser sometida a tortura o tratos humillantes.
- La Ley especial de Inclusión de las personas con discapacidad, establece de manera expresa la obligación de protección integral contra la explotación, violencia, abuso, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Así: *“Art. 35.- El Estado, a través de las autoridades competentes, garantizará el derecho a la integridad personal de las personas con discapacidad, especialmente a la protección en forma integral contra la explotación, violencia, abuso, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Asimismo, asegurará que ninguna persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.”*
- Ley General de Juventud. En su artículo 16 establece que el Estado como parte de las políticas de prevención de la violencia y garantía de la seguridad de la juventud, deberá proteger a la juventud de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.

Desde las instituciones del Estado se trabaja en la prevención de la tortura, a través de la formación en diferentes las diferentes áreas:

- 1) La Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) incluye en la formación de los aspirantes a agentes policiales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La ANSP incorporó en su nuevo plan de estudio “Técnico en Ciencias Policiales”, la asignatura Derechos Humanos y el tema de la función policial y grupos en condición de vulnerabilidad, donde se abordan los derechos de la mujer y enfoque de género, derechos de la niñez y adolescencia, pueblos indígenas, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, población LGBTI, y otros grupos vulnerables.
- 2) La Escuela de Capacitación Fiscal de la FGR, con el propósito de fortalecer la capacitación continua y especializada del personal fiscal, ha impartido durante los años de 2019, 2020, 2021 y 2022, las siguientes acciones de formación o capacitación sobre Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes:

CAPACITACIONES IMPARTIDAS SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES.

Nº	AÑO	NOMBRE	PARTICIPANTES
1	2019	Curso investigación y documentación de casos de Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes	10
2	2019	Curso investigación y documentación de casos de Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes	10
3	2020	Curso investigación y documentación de casos de Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes	2
4	2020	Curso Protocolo de Estambul y Minnesota	28
5	2020	Webinario Perspectiva de género en la investigación de personas desaparecidas y tortura	32
6	2021	Curso especializado sobre investigación del delito de Tortura con perspectiva de género	23
7	2021	Curso especializado sobre investigación del delito de Tortura con perspectiva de género	17
8	2022	Foro sobre la investigación del delito de Tortura con enfoque de género	30

FUENTE 1: Insumos proporcionados por la FGR

- 3) La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha suscrito con la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador el proyecto de cooperación “Fortalecimiento a la implementación de herramientas de gestión de casos para desapariciones y tortura de mujeres, hombres y jóvenes vinculados al crimen organizado”, con el objetivo de reforzar la investigación de casos de personas desaparecidas en el país, mediante la articulación de procesos operativos institucionales.

Este proyecto busca impulsar y robustecer el trabajo que desarrollan las autoridades de justicia en el combate a la delincuencia y a la criminalidad, mediante la creación de grupos operativos, capacitación de áreas de investigación, protocolo y estrategia de búsqueda, análisis de información y de antropología forense, así como aumento de la capacidad instalada de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Ver al final Anexo I: Actividades de Formación Continua para Prevenir la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

En lo que respecta a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en la legislación nacional se han realizado las siguientes adecuaciones normativas:

- En 2019 se incorporó como un delito en el Código Penal la Desaparición de Personas (Art. 148-A C.Pn.), el cual no exige calidad específica para el sujeto activo; puede ser cometido por cualquier persona, y establece como una conducta prohibida la limitación al ejercicio de la libertad ambulatoria y el ocultamiento del cuerpo, con una pena de 15 a 25 años de prisión.
- Se reformó el delito de Desaparición forzada de Personas (Art. 364 C.Pn.), cuyo sujeto activo es un funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, con una pena de 15 a 25 años de prisión.
- Se reformó el delito de Desaparición forzada de persona cometida por particular (Art. 365 C.Pn.), un delito común, que puede ser cometido por cualquier persona que actúa bajo orden, autorización, apoyo o aquiescencia de un funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, al cual también se equiparó la pena de 15 a 25 años de prisión.
- Se derogó el tipo penal de Desaparición de personas permitida culposamente (Art. 366 C.Pn.).
- Se añadió la desaparición forzada al catálogo de agravantes del delito de Homicidio Agravado (Artículo 129 numeral 9 C.Pn.).
- Se aprobó la Ley del Banco Nacional de Datos de ADN, el cual tendrá una base de desaparecidos y sus familiares.

Adicionalmente, se ha desarrollado jurisprudencia interna de El Salvador, para tutelar los derechos de las personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. A partir de la sentencia de Habeas Corpus HC 379-2000 se consideró parte de la competencia de la Sala de lo Constitucional el examinar pretensiones relativas a desaparición forzada de personas, al constituir una privación arbitraria de la libertad, cualquiera que sea su forma.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública trabaja en la implementación del proyecto denominado “Fortalecimiento institucional en casos de desapariciones relacionadas con el crimen organizado para reducir la impunidad en El Salvador”, de carácter interinstitucional y hacen parte del mismo la Fiscalía General de la República y la Corte Suprema de Justicia, con el acompañamiento técnico de la UNODC.

Este proyecto, ha sido concebido en dos fases, la primera que fue ejecutada de 2017 a 2020 y la segunda de 2020 a 2023, se ha logrado superar el vacío normativo que impedía la actuación articulada y coordinada de las instituciones nacionales, frente a casos de desapariciones vinculadas a la delincuencia común u organizada, implementando mecanismos de trabajo entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Fiscalía, la Policía, Medicina Legal, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante la creación de un Marco nacional para la investigación, enjuiciamiento y resolución de casos de desapariciones forzadas, cuya adopción ha significado, en

retrospectiva, un avance cualitativo en el abordaje técnico científico de esta problemática y que está constituido por tres instrumentos normativos: i) Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador, conocido como PAU (2018), para que todas las instituciones involucradas realicen acciones inmediatas y coordinadas, que permitan ubicar a la persona desaparecida, ii) Instructivo para la Búsqueda Urgente e Investigación de casos de personas desaparecidas (2019). Documento interno de la Fiscalía General de la República, que busca estandarizar los procedimientos e investigaciones a nivel nacional y iii) Instructivo para la Acción Policial en caso de personas desaparecidas, tiene criterio integrador e integrado al marco nacional, basado en los principios de debida diligencia y enfoque de derechos humanos, como ejes transversales.

Dicho proyecto involucra además un componente de capacitación especializada y sensibilización sobre el fenómeno de personas desaparecidas, para asegurar que este sea asumido como parte de la mística institucional, por lo que se han impartido cursos sobre el tema en la Escuela de Capacitación Fiscal, el Consejo Nacional de la Judicatura, la Escuela de Derechos Humanos de la PDDH, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional Civil.

La Fase II del proyecto ha sido denominada “Fortalecimiento a la implementación de herramientas de gestión para casos de desapariciones y tortura vinculados al crimen organizado que afecta a mujeres, hombres y jóvenes en El Salvador” 2020-2023 y a corto plazo se ejecutarán algunas acciones que permitirán mejorar las investigaciones:

- Registro único de denuncias de personas desaparecidas entre la FGR y la PNC, el cual se encuentra en un porcentaje de diseño avanzado y que permitirá obtener estadísticas comunes en tiempo real, a través de sistemas de información electrónicos y evitar la re-victimización, ya que está diseñado para extraer la mayor cantidad de información de la persona desaparecida desde el primer contacto con la persona denunciante en sede fiscal o policial.
- Se trabaja con ayuda de UNODC, en la implementación de un nuevo modelo de investigación, que se llamará a grupos operativos regionales y grupos operativos itinerantes y cuyo objetivo será optimizar los recursos ya instalados y fortalecer a los grupos existentes que se encargan de la investigación.

6. Medidas adoptadas para garantizar el derecho de toda personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y la debida administración de justicia.

En cumplimiento de lo establecido por la Constitución de la República de El Salvador, la Ley Penitenciaria y su reglamento, así como en diferentes instrumentos jurídicos internacionales, la atención al derecho a la salud de las personas privadas de libertad es una prioridad. Para garantizar y maximizar el disfrute de este derecho de forma igualitaria, gratuita y universal, se han adoptado medidas que han ido respondiendo efectivamente a las atenciones de primer, segundo y de tercer nivel en salud.

Reflejo de esta estrategia ha sido la atención inmediata en salud que reciben las personas privadas de libertad desde que ingresan al Sistema Penitenciario, bajo el funcionamiento, del Centro de Admisión, Diagnóstico y Clasificación de las Personas Privadas de Libertad, la población penitenciaria, como primer paso de cara a su ingreso, es evaluada por personal del área clínica a efectos de constatar la condición de salud en que se encuentra, incluso a través de exámenes médicos para el diagnóstico y, así, poder detectar oportunamente posibles problemas de salud, y brindarles el debido tratamiento.

Dentro del Sistema Penitenciario, las personas privadas de libertad acceden a las clínicas penitenciarias disponibles en todos los Centros Penitenciarios, en ellas, reciben, entre otros, consultas para la resolución de enfermedades, adquisición de medicamentos para el tratamiento de ellas, salud sexual y reproductiva, detección temprana de emergencias y potenciales complicaciones en salud y aquellas atenciones que ameritan, a criterio médico, una atención de segundo o de tercer nivel que no puedan ser brindadas por el Sistema, se llevan a cabo a través del Sistema Nacional de Salud, mediante un trabajo articulado.

En ese mismo sentido, se destaca la creación y puesta en marcha de los Centros Especiales de Atención en Salud en el Sistema Penitenciario, que albergan a personas privadas de libertad diagnosticadas con enfermedades crónicas o terminales, como diabetes, insuficiencia renal, VIH, cáncer, tuberculosis, padecimientos psiquiátricos; para brindarles la atención y el tratamiento médico adecuado y especializado.

Mención especial obedece el Centro Especial de Atención en Salud de Quezaltepeque, conocido como “el Hospital” del Sistema Penitenciario, que cuenta con sala de quirófano, que cumple con estándares necesarios para llevar a cabo cirugías a personas privadas de libertad que lo ameriten; así como un área de recuperación de pacientes, todo lo cual ha sido un trabajo coordinado entre las autoridades penitenciarias y el Ministerio de Salud. Asimismo, este esfuerzo ha requerido la contratación de personal médico y de enfermería, para atender diferentes especialidades como ginecología, ultrasonografía, nutrición, geriatría, odontología, materno infantil, regencia, medicina general, laboratorio clínico, psiquiatría; triplicando el

recurso de clínica para obtener mayor alcance en la prestación del servicio; así como la readecuación de la infraestructura de los Centros Penitenciarios, la articulación entre las instituciones para brindar atención en salud adecuada a la población privada de libertad.

Por otro lado, la implementación oportuna del Protocolo para la Prevención y Control del COVID19 en los Centros Penitenciarios, fue un éxito en el manejo de la pandemia. Además, destaca una reducción considerable de contagios de tuberculosis en centros penitenciarios, dado el apoyo del Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias del Ministerio de Salud, al punto de destacar la erradicación de la misma en 22 de los 23 Centros Penitenciarios del país.

Según datos de Ministerio de Salud, se cuenta con 20 Centros Penitenciarios con sus clínicas que cuenta con un promedio de 300 médicos, 300 enfermeras, 120 polivalentes sanitarios (farmacia, archivo, entre otros) y con el régimen de excepción se han sumado 40 médicos más y 40 enfermeras de parte del citado Ministerio. Cada equipo multidisciplinario de atención conformado por equipos de MINSAL-Centro penitenciario encargado esta sensibilizado y capacitado en aspectos técnicos, pero también en seguridad para la atención de los privados de libertad. También existe una red de atención intrainstitucional, interinstitucional e intersectorial para la atención a la persona privada de libertad con enfoque de derechos humanos, de género y libre de estigma, discriminación y participación social.

En lo que respecta a medidas adoptadas para asegurar la debida administración de justicia, la Procuraduría General de la República ha tomado medidas emergentes para brindar atención, asesoría, asistencia legal, cubrir diligencias y audiencias de personas detenidas en el marco del referido régimen, lo que ha implicado entrevistas personalizadas con la propia persona imputada, así como atención a familiares de las personas detenidas, lo que ha requerido de trabajo institucional e interinstitucional coordinado, que facilite dar cumplimiento al mandato de la PGR, en lo relacionado a la defensa de la libertad individual, regulado en los Arts. 94 romanos 11 Ordinal 2° Cn, 3, 17 letra a), 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

De acuerdo a lo informado por la Procuraduría General de la República, por medio de la Defensoría Pública Penal se proporciona a las personas detenidas que no pueden proveérselo, un defensor público gratuito. Esta institución ha tomado en cuenta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el ejercicio del derecho a la defensa, tal como la sentencia del caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador.

De acuerdo con las estadísticas que maneja la Procuraduría Adjunta de la Defensa Pública Penal, entre el 1 de enero y el 26 de marzo de 2022 se atendió un total de 9,227 personas adultas (8,268 hombres y 959 mujeres) y 280 personas menores de edad (260 niños o

adolescentes y 20 niñas o adolescentes). Desde el decreto del régimen de excepción (27 de marzo de 2022), hasta el 9 de junio de 2022 (luego de dos prórrogas), se registra un total de 52,833 personas adultas (45,959 hombres y 6,874 mujeres) y 1,488 personas menores de edad (1,303 niños o adolescentes y 185 niñas o adolescentes) atendidas por la DPP.

Como medida paliativa, la Procuraduría General de la República ha procedido a la contratación de personal en las Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, en los cargos de defensores públicos penales, receptoría, psicología y trabajo social.

A pesar de las limitaciones materiales que puedan existir, los servicios proporcionados por la Defensoría Pública Penal han sido integrales y enfocados desde una perspectiva de derechos humanos y de género. Las instalaciones de la institución se han adecuado para que las personas privadas de libertad sean presentadas de forma digna y se les permita una comunicación razonable durante la primera entrevista con el defensor público asignado. También, los servicios se prestan de manera continua y de forma ininterrumpida, lo que incluye, además de las entrevistas a los privados de libertad, la recepción de documentación y demás elementos de prueba aportados por sus familiares o personas interesadas.

Se puede afirmar que la Procuraduría General de la República, está realizando su máximo esfuerzo institucional para cumplir con su función constitucional y legal de asistir técnicamente a las personas que enfrentan un proceso penal, específicamente en el contexto del régimen de excepción.

También es importante señalar que existe número importante de casos en los que los jueces han ordenado medidas alternas a la detención provisional, lo que demuestra el respeto a las garantías del debido proceso de todos los imputados que son procesados en las distintas sedes judiciales, ya sea en situación de normalidad o en el contexto del régimen de excepción.

7. *Sobre el aumento de las penas a menores de edad y las medidas adoptadas para garantizar que niñas, niños y adolescentes estén protegidos contra todo tipo de abusos y violaciones de sus derechos a fin de evitar daños irreparables a su vida, salud y seguridad.*

Como ya ha sido indicado sobre este punto en el presente informe, tal y como se justificó en el decreto de reforma correspondiente, las estadísticas policiales y judiciales de investigaciones de procesos penales, arrojan que muchos menores de edad han asumido un rol activo en las organizaciones criminales y estructuras terroristas participando en enfrentamientos contra grupos rivales y atacando a las autoridades a cargo de la seguridad pública, así como realizar otras actividades delictivas que integran el *modus operandi* de las

mismas, por lo que se reformó la Ley Penal Juvenil, modificando la disposición relativa a la medida de internamiento o pena de prisión.

En el contexto del Régimen de Excepción se han detenido a personas adolescentes presuntamente vinculadas a accionar delincuencia de las pandillas, a quienes se les está siguiendo el debido proceso desde los Juzgados de menores, al tiempo que, desde su detención se garantiza un espacio y trato diferenciado de las personas adultas en la misma situación.

Lo anterior en consonancia con el contenido del artículo 40 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en el que se establece que cualquier medida de privación de libertad o internamiento deben tener un carácter excepcional y que en ningún caso deberán permanecer con personas adultas, por tanto, al momento de su detención son trasladados de manera inmediata a los 4 Centros de Resguardo ubicados a nivel nacional.

Los Centros de Resguardo son administrados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) quien ejecuta los programas de atención para personas adolescentes con responsabilidad penal en tres modalidades: medida administrativa de resguardo, medida de internamiento en Centros de Integración Social y medida socioeducativa en medio abierto. Desde los programas se garantiza el derecho a la salud, a la educación, a la integridad personal, el internamiento digno, también contempla atenciones psicológicas y acompañamiento jurídico, religioso, médico, educativas formales y no formales, sociales, de fortalecimiento familiar, alimentación, vestuario entre otras.

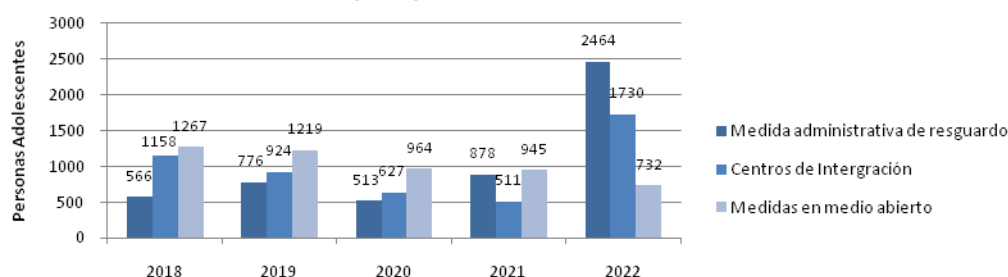
Estos programas son:

- Programa de Atención en Medida Administrativa de Resguardo: este programa orienta a la atención integral de las personas adolescentes que cumplen con una medida administrativa de detención. Las acciones se realizan bajo un enfoque prioritario de cumplimiento de derechos de las y los adolescentes de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Penal Juvenil.
- Programa de atención en la medida de internamiento: desde este programa se atiende a adolescentes que han sido sancionados con una medida de privación de libertad judicial, los componentes del programa se orientan al desarrollo de procesos socioeducativos, en el cual se integran a la familia de las personas adolescentes.
- Programa de atención en las medidas de medio abierto: atiende adolescentes brindando una atención integral desde su entorno familiar y social, con esto se facilita el fortalecimiento de las capacidades técnicas y vocacionales que permitan a las personas

adolescentes mejores opciones de construcción de vida como la educación formal y ni formal, con el acompañamiento de su familia.

De 2008 a octubre de 2022, en los tres programas se han atendido a un total de 15,274 personas adolescentes. A continuación, se presenta detalle por tipo de medida.

Gráfico 1: Adolescentes atendidos en programas de integración social de ISNA por tipo de medida, 2018 - 2022



Fuente: Elaboración propia con datos de SIPI-ISNA

El incremento en el número de población que ingreso a los programas representó un desafío para garantizar condiciones dignas para el cumplimiento de las medidas; sin embargo, se realizaron gestiones pertinentes para su atención, las cuales se detallan a continuación:

Coordinaciones interinstitucionales realizadas desde el CONNA:

- Se organizó trabajo conjunto con ISNA para garantizar los traslados, el ingreso en los Centros de Resguardo y la verificación de condiciones en las cuales las y los adolescentes cumplen las medidas.
- Se realizó seguimiento a las y los adolescentes detenidos durante la etapa de medida administrativa, verificando su traslado, trato digno y adecuado por parte de las autoridades, su situación de derechos y su integridad personal en los Centros de Resguardo.
- Se verificó que las y los adolescentes detenidos estuvieran segregados por sexo y por vinculación con las pandillas, para garantizar su integridad física dentro de los Centros de Resguardo.
- Con el Ministerio de Salud se han ejecutado acciones inmediatas para la pronta evaluación y atención en salud de las y los adolescentes en los Centros de Resguardo, así como la realización de las pruebas PCR.

- Con la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) y la PNC, se han realizado gestiones para garantizar el refuerzo de personal de seguridad destacado en los Centros de Resguardo.
- Elaboración e implementación del “Protocolo interinstitucional para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley en el marco del Decreto Legislativo No. 333 del 27 de marzo de 2022 “, que tiene como objetivo orientar la realización de intervenciones articuladas de 6 instituciones del Estado (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Salud, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia y Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia) para garantizar la atención integral a las y los adolescentes en conflicto con la ley. La implementación de este Protocolo permitió la coordinación de la prestación de los servicios de asistencia y representación legal con la Procuraduría General de la República.
- Se elaboró el “Protocolo para la atención de adolescentes embarazadas privadas de libertad”, el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones necesarias para garantizar la salud de las adolescentes privadas de libertad, durante el embarazo, parto y puerperio, así como , las atenciones y cuidados del recién nacido, articulando los servicios que se brindan por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la adolescencia (ISNA), el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) encabezado por el Ministerio de Salud (MINSAL).
- En coordinación con Catholic Relief Service se desarrollaron talleres de empoderamiento psicosocial. Se logró una cobertura de 248 adolescentes, 156 adolescentes hombres y 92 adolescentes mujeres, quienes lograron desarrollar herramientas psicosociales para enfrentar la situación de privación de libertad.
- Se desarrolló una aplicación informática que facilitó el levantamiento automatizado de una línea de base de datos sobre hijas e hijos de las personas privadas de libertad. Esta aplicación cuenta con la capacidad de registrar los datos sin acceso a internet a través de dispositivos móviles lo que permite contar con información inmediata y se logró entrevistar a 13,281 personas privadas de libertad.

Fortalecimiento a la atención directa desde ISNA:

- ISNA gestionó un refuerzo presupuestario con la finalidad de garantizar en todo momento alimentación adecuada, espacios para descanso, insumos de limpieza personal, vestuario y condiciones dignas dentro de los Centros de Resguardo e Inserción.

- Garantiza la realización de entrevista psicosocial al ingreso de cada adolescente a Centros de Resguardo con la finalidad de orientar las atenciones que debe recibir cada persona adolescente con especial énfasis las adolescentes que están embarazadas.
- Gestionó con Médicos del Mundo refuerzo de atención médica a la brindada por el Ministerio de Salud, entre otros.

En conclusión, tanto los programas de atención ordinarios en materia de integración social como las medidas emergentes implementadas en el contexto del régimen de excepción tienen como finalidad garantizar al máximo nivel posible la aplicación del interés superior del niño en el abordaje de problemáticas estructurales como la violencia y la inseguridad, incluso para quienes siendo menores de edad resulten penalmente responsables del cometimiento de algún delito.

8. *Sobre las medidas específicas adoptadas para asegurar que las mujeres y niñas no sean impactadas de forma desproporcionada por el estado de excepción y las reformas legislativas.*

El Salvador cuenta con un marco normativo integral con relación a los derechos humanos de las mujeres: entre la que podemos mencionar: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), que en su Art. 5 establece que la ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, además de asegurar de que las mujeres y las niñas no sean impactadas de formar desproporcionada ante un hecho de violencia. Asimismo, la LEIV ha tenido reformas para fortalecer las garantías fundamentales de las mujeres en todo su ciclo de vida.

También se cuenta con la *Ley Nacer con Cariño*, la cual tiene por objeto garantizar y proteger los derechos de la mujer desde el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la etapa de recién nacido, a través del establecimiento de los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Además, se ha reformado la *Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)*, fortaleciendo sus competencias como ente rector en materia de derechos de las mujeres, destacar que esta reforma supone contar progresivamente con un Sistema Nacional de Atención, una Red de Atención Compartida, un Sistema Nacional de la Corresponsabilidad

de los Cuidados y fortalecer y renovar el Programa Ciudad Mujer, esto para fortalecer la regulación de los derechos de las mujeres.

Bajo ese marco, el gobierno de El Salvador a través del ISDEMU, como institución rectora en Políticas Públicas para la Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia, de manera continua brinda diversos servicios a mujeres que han enfrentado hechos de violencia.

Para ello, ha creado la Dirección de Atención Especializada, para ampliar y acercar los servicios, brindando una atención integral y especializada, a través diversas modalidades:

- **Línea de confianza 126.** Brinda orientación, asesoría legal y atención psicológica a mujeres que se encuentran en situaciones de violencia. A través de esta línea se establece un primer contacto con ellas y se le da seguimiento a sus casos para garantizar el cumplimiento de sus derechos. La línea es atendida por psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales, las 24 horas de los 7 días de la semana.
- **Plataforma 126 Te Orienta.** Acerca la atención psicológica y asesoría legal a las mujeres que por diferentes razones no pueden asistir a las sedes del ISDEMU, ni realizar llamadas telefónicas. Por medio de un chat seguro y confidencial se conversa sobre su situación y se apoya para que pueda tomar las mejores decisiones y salir del ciclo de violencia.
- **Unidades de Atención Especializada ubicadas en sedes de Ciudad Mujer.** Brinda servicios de atención psicológica y asesoría jurídica a mujeres que visitan las 6 sedes de Ciudad Mujer ubicadas a lo largo del país. En coordinación con las demás instituciones del Estado, se le da seguimiento a casos de mujeres que necesitan apoyo, sobre todo en casos de violencia basada en género.
- **Centro de Atención Departamental.** El ISDEMU cuenta con sedes que se ubican en los 14 departamentos del país y cada una de ellas cuenta con personal especializado en la atención que enfrentan situaciones de violencia. A través de estas unidades se trabaja junto a las mujeres en sus proyectos de vida, empoderamiento económico y se brinda apoyo psicológico y legal.
- **Unidades móviles de detección y referencia.** Las Unidades se desplazan a diferentes espacios públicos tales como centros educativos, Unidades Comunitarias de Salud Familiar, paradas de autobús y parques ubicados a lo largo del territorio nacional para informar a la población sobre los derechos de las mujeres, a fin de prevenir e identificar casos de violencia hacia las mujeres; mismos que se refieren para darles seguimiento y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

- **Sistema de Protección a Mujeres.** Brinda albergue temporal a salvadoreñas que enfrentan violencia basada en razón de su género y que se encuentran en extremo peligro. A través de este servicio se protege la integridad de las mujeres y se les dota de herramientas para que puedan desarrollarse.

Es así que el ISDEMU, durante el régimen de excepción, ha continuado brindando los servicios de atención de manera integral y especializada a las mujeres y familias de mujeres, adolescentes y niñas, que requieren apoyo con atenciones presenciales estas atenciones son psicológicas, orientaciones jurídicas y atenciones sociales, por medio de equipos multidisciplinarios adscritos a los 14 centros de atención ubicados en cada uno de los departamentos del territorio del país y en los centros ubicados en las sedes de ciudad mujer; así como la articulación con otras instituciones del estado para la activación de mecanismos garantes de derechos humanos, en espacios como son las juntas de protección en la articulación de visitas coordinadas con el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), para realizar abordajes en conjunto y poder garantizar los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Además, se mantiene habilitadas y a disposición la línea telefónica gratuita 126 y plataforma digital 126 Te Orienta para brindar apoyo emocional y orientaciones legales de manera remota, manteniendo la confidencialidad de la información e identidad de la persona, siempre las 24 horas del día los 7 días de la semana, servicios que están a disposición para optar por ellos en el momento que lo demanden las mujeres, adolescentes y niñas.

Por otra parte, se cuenta con el Programa de Ciudad Mujer, el cual proporciona atención integral a las mujeres a través de servicios gratuitos especializados, que son suministrados por diversas instituciones públicas, las cuales se encuentran en un mismo espacio, relacionados con la salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, prevención y atención a la violencia contra la mujer y la niñez, atención jurídica, entre otros, una variedad de servicios de diversas instituciones públicas, todo en un mismo lugar. El estado, por tanto, aplica un enfoque de derechos integral.

De igual forma, se mantienen las relaciones interinstitucionales con Procuraduría General de la República (PGR), Fiscalía General de la República (FGR), Juzgados, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), entre otros, para el cumplimiento al acceso de las garantías procesales y que se protejan los derechos de las mujeres, adolescentes, y niñas. Asimismo, se garantiza el acompañamiento en todas las instancias administrativas y judiciales como garantía que mandata la LEIV.

Antiguo Cuscatlán, 08 de diciembre de 2022.

ANEXO I:

Actividades de Formación Continua para Prevenir la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

Cursos y actividades académicas implementadas para prevenir la tortura u otros tratos o penas cruellas, inhumanas o degradantes.		
N°	Institución	Curso o capacitación
	ANSP	- Manual para la Investigación y Documentación Efectiva sobre la Tortura, Castigos y Tratamientos Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) - Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas - Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura - Difusión de la sentencia “Ruano Torres y otros Vs. El Salvador” - Curso Básico de Derechos Humanos - Manual de Derechos Humanos - Taller de Intervención Policial III y IV y de Taller de Investigación Policial
	PNC	- Curso básico de Derechos Humanos - Curso sobre los principios y normas de protección a los derechos humanos, así como los relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanas o degradantes. - Curso de especialización en materia de derechos humanos, dirigido al personal policial interesado en ser parte de la Unidad de Derechos Humanos. - Talleres sobre derechos humanos, ética policial y uso racional de la fuerza - Carrera de Técnico en Ciencias Policiales por equivalencias y en su modalidad para personal de nuevo ingreso. - Difusión de la Política de Derechos Humanos de la Corporación Policial - Mecanismos para el fortalecimiento de los controles internos
	FGR	La formación de los agentes fiscales se encuentra a cargo de la Escuela de Capacitación Fiscal, que ejecuta año con año diferentes acciones formativas en materia de derechos humanos. - Técnicas eficaces para la investigación de la tortura, el cual es parte de la curricular de formación a fiscales auxiliares - Modulo de formación para el estudio de los principios constitucionales, normas nacionales e internacionales para la eficacia en la protección de los derechos humanos, en el que se toma como objeto de estudio la Sentencia Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. - Estudio de la sentencia “Ruano Torres y otros Vs. El Salvador” - Taller: Sensibilización sobre los derechos humanos de la población LGBTI, marzo de 2020 - Cursos: Protocolo de Estambul y Minnesota, llevado a cabo en agosto de 2020 - Programa de actualización sobre la jurisprudencia de la CoIDH - Webinar: Perspectivas de Género en la Investigación de Personas Desaparecidas y Tortura, impartido en diciembre de 2020 - Curso: especializado sobre la investigación de la tortura, con perspectiva de género - Curso: Impunidad y Violaciones a los derechos humanos.
	UTE	Desarrollo de actividades denominadas académicas sobre materia de derechos humanos y tortura, entre las que se destacan: - Conversatorio dirigido al personal de las escuelas de capacitación del Sector Justicia, sobre el contenido de la sentencia “Ruano Torres y otros Vs. El Salvador”. (Año 2016)

		- Análisis de la sentencia dictada por la CoIDH en el caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. (Año 2017) - Taller: Ejercicio sectorial sobre la coordinación del abordaje de las sentencias provenientes del SIPDH". (Año 2017) - Análisis comparativo sobre el ofrecimiento y la valoración de la prueba en materia penal, civil y derecho de consumo - Publicación de recopilación de leyes en materia de derecho administrativo, actualizada y glosario en derecho constitucional y derecho administrativo. - Ciclo de conferencias sobre el Sistema Judicial Juvenil, realizado en octubre y noviembre de 2020
	CNJ	Cuenta con la Escuela de Capacitación Judicial, para la formación y capacitación a operadores de justicia y a otros funcionarios. - Curso: Instrumentos de Protección Internacional de los Derechos Humanos, que propicia el abordaje al estudio de los principios y normas de protección de los derechos humanos y las normas internacionales contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes - Desde el 2013, el CNJ, a través de su Escuela de Capacitación Judicial, imparte el curso denominado Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el que se abordan las sentencias "Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador" y "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador" - Curso: Instrumentos de Protección Internacional de los Derechos Humanos, con el que se fomenta el estudio de los principios y normas de protección de los derechos humanos y las normas internacionales contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Curso: Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos", en el que se estudia la "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador" - Programa de actualización sobre la jurisprudencia de la CoIDH
	PGR	Cuenta con su propia Escuela de Capacitación, la cual fue creada posterior a la sentencia "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador". - Modelo de capacitación continua a favor de los defensores públicos, en los que se aborda y divulga la sentencia "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador". - Creación de Manual de Defensoría Pública con enfoque doctrinario de derechos humanos, el cual ha sido divulgado junto a la sentencia "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador" - Jornadas especializadas de formación en la temática del SIPDH, a la luz de la sentencia "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador" - Jornadas de divulgación de la sentencia "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador" - Coordinación con la Escuelas de Capacitación y UTE, para el fomento del estudio y análisis de la sentencia "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador" - Jornadas de capacitación para los defensores públicos penales en materia de acceso a la justicia y garantías de no repetición de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la sentencia "Ruano Torres y otros Vs. El Salvador"